

APORTACION DOCUMENTAL A LA BIOGRAFIA
ARTISTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS
XVI Y XVII (1509-1698)

(Continuación.)

RÍO (PEDRO DEL), ESCULTOR

Fecha de su muerte. — Aprendices. — Altar en el lugar de la Cuesta (1623). — Retablos en Tapiela (1629). — Púlpito del Espino (1632)

Conocemos la fecha de su muerte, ocurrida en Fuente Cantales, que dice así:

«En doce de Julio de mil seiscientos y cincuenta y cinco años murió Pedro del Río, escultor, en Fuente Cantales; hizo allá testamento y enterrólo, en la iglesia de dicho lugar, el licenciado Diego del Río, su hijo, cura de dicho lugar, y lo firmé ut supra. — *Pedro de Utrilla*»¹.

De sus aprendices tenemos noticias por las escrituras de concierto. El 25 de septiembre de 1618 figura como tal Pedro Martínez de los Campos, vecino del lugar de Valduerteles, jurisdicción de Yanguas. El 5 de junio de 1623, Isabel de Alava y Herrera asentó a su hijo Juan de Chaves, por tiempo de cinco años, para aprender el oficio de escul-

¹ Archivo de la Parroquia de San Juan, libro I, fº 285 v.

tor; y el 19 de junio de aquel año, ante Julián García, «Diego de Doñoro, escultor, vecino y natural de la villa de Alcocer, del Ducado del Infantado, se convino con Pedro del Río, usando y ejerciendo el dicho arte, tiempo y espacio de año y medio por precio y cuantía de veinte y siete ducados», lo que demuestra la necesidad de colaboradores para sus encargos. En efecto, en aquel año, y a veinte de julio, parecieron presentes Francisco Sánchez Camporredondo, vecino del lugar de Aldea del Cardo, tierra de Yanguas, en nombre de los patronos de las memorias y obras pías que dotó y fundó Alonso de las Heras y Pedro del Río, otorgaron una escritura por las que se convinieron en esta manera:

«Que el dicho Francisco Sánchez Camporredondo da ha hacer al dicho Pedro del Río un retablo de talla y escultura y ensamblaje para la capilla que fundó y hizo el dicho Alonso de las Heras en la Iglesia del dicho lugar de la Cuesta, el cual ha de hacer en la forma y según una traza que para ello se ha hecho, que está firmada de ambas partes y de mí, el presente escribano, el cual la ha de hacer, conforme al arte, de madera de pino, bien hecha y acabada, a vista de oficiales maestros que lo han de ver, puestos por cada parte el suyo. Y ha de darlo hecho y acabado dentro de dos años de la fecha de esta escritura, y lo ha de llevar, poner y asentar el dicho Pedro del Río, en dicha capilla, por su cuenta y cargo. Y hecho y asentado, se ha de tasar el precio y valor de él según fuere tasado por dos maestros del arte, puesto por cada una parte el suyo, y tercero en caso de discordia, y ha de guardar, cumplir y ejecutar lo que los dos maestros, o el uno con el tercero, tasaren y declararen. Y es condición que si al dicho Pedro del Río se le dijere que añada en la dicha obra y traza de ella alguna cosa, lo haya de hacer y entrar en la tasación, y si no se le diere orden, no ha de esceder de la dicha traza, y se le ha de ir pagando como fuere haciéndose la obra, y por

cuenta del dicho precio y valor, desde luego, se le da una tanería en la rivera del río Duero de esta ciudad, como se va a S. Polo... la cual se le da por libre de censo y tributo perpetuo, ni al quitar, por precio y cuantía de quinientos reales, que es justo valor en el estado que de presente tiene... y lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo presentes, por testigos, Josep García de Viguera, presbítero, y Matías García y Pedro de Viesca, vecinos de Soria; y yo, el escribano, doy fe conozco los otorgantes. — Francisco Sánchez Camporredondo. — Pedro del Río. — Ante mí, *Julián García*.

Ante el escribano Simeón Navarro, el dos de septiembre de 1629 hizo escritura de concierto con don Juan de Fuenmayor y Andrade, vecino del lugar de Tapiela, de los dos retablos siguientes, según se consigna en dicho testamento e instrumento notarial: «Que yo, el dicho Pedro del Río, he de hacer dos retablos, el uno para un colateral de la iglesia del lugar de Tapiela, y el otro para una capilla colateral que tiene el dicho don Juan de Fuenmayor en la iglesia parroquial del lugar del Villar del Campo, que es la primera al lado de la epístola, los cuales se han de hacer en la forma y manera siguiente:

El retablo del colateral de la iglesia del lugar de Tapiela es para un arco de piedra que está arrimado a el asiento y sepulturas del dicho don Juan de Fuenmayor, en el cual se ha de poner la imagen de Nuestra Señora del Rosario, que está en la dicha iglesia. — Y para ella ha de hacer el dicho Pedro del Río una hurnia con su media luna, y en la dicha hurnia se ha de hacer un escudo de armas de los Fuenmayores y Morales de bulto, y la dicha hurnia y escudo ha de ir pintado y dorado conforme arte.

Item el dicho retablo ha de ser conforme a el de Nuestra Señora del Rosario, de esta Ciudad de Soria, que está en él la iglesia de Santo Domingo, con sus cuatro columnas,

pedestal, caja y cornisamiento, excepto que debajo de cada dos columnas se ha de poner un escudo de armas de bulto a el lado derecho de los Fuenmayores y a el izquierdo de los Morales, y encima del cornisamiento otro, mezclado de bulto, de Fuenmayores y Morales. — Y en la tabla de enmedio del pedestal se ha de poner el letrero de letras de oro, sobre campo azul, de quien lo hizo y en la forma que se diere la memoria, no habiendo en el campo oro más de solo las letras. — Y este dicho retablo se ha de dorar y pintar en la forma que está el dicho retablo de Nuestra Señora del Rosario de esta dicha ciudad, y el ensamblaje del dicho retablo ha de ser también como el dicho de Nuestra Señora del Rosario.

Y que el otro retablo que ha de ser y se ha de hacer en la capilla del dicho don Juan para el Villar del Campo, que ha de ser para dentro de arco de piedra de ella, ha de ser a la misma traza y obra que el que ha de hacer para la iglesia del dicho lugar de Tapiela, con los tres escudos en la forma que queda especificada en el dicho retablo. Salvo que este retablo lo ha de dar de sola madera sin dorar, y si este otro fuere tan grande que al dicho Pedro del Río le pareciere es cosa muy considerable lo que excede al de Tapiela, si se conviniere el dicho don Juan y él lo hará, y si no, no.

Y el dicho don Juan de Fuenmayor ha de dar y pagar al dicho Pedro del Río, por el dicho retablo que ha de hacer para la colateral de dicha iglesia de Tapiela, con la hurnia para Nuestra Señora, por madera y pintura, mil y cincuenta reales, con el dorarlo, y todo lo demás que va referido en el capítulo tocante a esto. — Y por el retablo que ha de hacer para la capilla colateral que el dicho don Juan tiene en la iglesia del Villar del Campo, en la forma que en su capítulo se refiere, quinientos reales.

Y el dicho Pedro del Río ha de hacer, además de los dichos retablos, una hechura de Nuestra Señora del Rosa-

rio, de bulto, con su hurnia y escudo de armas en ella, de Fuenmayores y Morales, de bulto, en blanco, de la altura que conviene a la caja del retablo que se ha de hacer para la capilla del Villar, que es para donde ha de ser la dicha imagen, y por ella le ha de dar y pagar el dicho don Juan de Fuenmayor lo que dos oficiales, puestos por cada parte el suyo, dijeren valieren y merecieren.

Y los dichos dos retablos y imagen de Nuestra Señora del Rosario, en la forma dicha, yo, el dicho Pedro del Río, los he de dar fenecidos y acabados, y puestos y asentados en sus lugares, para el día de señor Santiago primero venidero del año de mil y seiscientos y treinta, y no lo cumpliendo, el dicho don Juan de Fuenmayor pueda buscar oficiales y personas que lo hagan y fenezcan a su costa, y por lo que más costare y todos los daños, se me pueda ejecutar y apremiar por prisión y todo rigor de derecho.

Y el dicho don Juan de Fuenmayor ha de hacer pago al dicho Pedro del Río de los dichos dos retablos y imagen de Nuestra Señora del Rosario, en la forma que va dicho, en el usufructo y renta de dos yuntas de heredad, con sus casas y prados y lo a ello perteneciente, que tiene en el lugar de Fuentetecha y los a él comarcanos, que de presente están arrendados a Miguel de Ciria y Martín García, vecinos del dicho lugar, en el precio que parecerá por sus arrendamientos... y en esta forma nos obligamos ambos a dos a cumplir lo arriba dicho, y haremos escritura ante escribano en forma, y lo firmamos en Soria, a dos de septiembre de mil y seiscientos y veintinueve años. — *Pedro del Río.* — *Don Juan de Fuenmayor.*

Púlpito de la parroquia del Espino.

En las cuentas del Mayordomo de la citada parroquia, correspondientes a los años mil seiscientos treinta y uno a

mil seiscientos treinta y cuatro, se registra la siguiente partida:

Item se le reciben en cuenta trescientos y cincuenta reales con que se acabó de pagar el púlpito que para la dicha iglesia hizo Pedro del Río, escultor, vecino de la dicha ciudad, de que mostró carta de pago.

RIVA (JUAN DE LA), MAESTRO DE CANTERÍA

Construyó la iglesia del lugar de Torre, la que no había acabado, según acredita la escritura que sigue, desgraciadamente sin fechar, pero del siglo XVII.

Escribano que presente estáis, dadme por testimonio signado con vuestro signo y en manera que haga fe a mí, Diego Sanz de Mortero, vecino de Torre y Mayordomo de la iglesia del dicho lugar, en cómo parezco ante Juan de la Riva, cantero, maestro de cantería y le digo: Que bien sabe en cómo tiene concertado y hecho contrato de hacer y acabar la obra de la iglesia del dicho lugar, y conforme al dicho contrato es pasado el tiempo en que la había de hacer, y de no acaballa la dicha obra reciben notorio daño y se podría venir a hundir por no hacella y acaballa como está obligado. Por tanto, como tal mayordomo y en nombre de la dicha iglesia y fábrica de ella le pido y requiero una y dos veces y las demás que estoy obligado, luego se parta y vaya a la fenecer y acabar antes que caigan nieves, aguas y ventiscas, pues el tiempo en que estaba obligado a lo hacer es pasado, y de no ir luego a la fenecer y acabar le protesto a él y a sus fiadores todos los daños e intereses y menoscabos que a la dicha iglesia en razón de no la acabar y cubrir le vinieren y se le recrecieren, y demás de esto pedirle a él y los dichos sus fiadores de nuevas fianzas para los dichos

daños y menoscabos y de como así lo pido y requiero lo pido por testimonio y a los presentes ruego sean testigos. — *Diego Sanz de Mortero.*

RODAS (ANTONIO DE), PLATERO

Antonio de Rodas fué casado con Petronila de Verástegui en primeras nupcias. El 28 de julio de 1592 casó segunda vez con Juana López, la cual falleció viuda el 10 de septiembre de 1612 ¹. Las obras que llevó a cabo fueron: Para la parroquia de San Clemente de Soria, un incensario con su naveta y unas vinajeras, según la escritura que se inserta. Un rosario para doña Juana de Río, que había comenzado Reinalte y, por no acabarlo, fué preso. Unas crismas para la parroquia de Garray, en 1589. Para la iglesia de Borobia, una custodia, en 1593. En Mazaterón hizo cierta obra en la cruz en 1595. Unos candeleros para la parroquia del Espino, que se documentan en 1599. Y para la parroquia de San Pedro, unos cetros y arreglo de crismas. Y, por último, para la parroquia de San Esteban, en 1608, una caja para la custodia.

En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y cinco años, en presencia de mí, Juan Bautista de Soria, escribano de ellas y testigos, pareció presente el señor don Antonio López de Río, vecino y Regidor de esta ciudad, y dijo: Que por cuanto por su parte se dió a ejecutar a Antonio de Rodas, platero, vecino de esta ciudad, por dos ducados de a cuatro de los viejos que le debía por una cédula que los había dado doña Juana de Río, su mujer, a Jerónimo Reinalte, platero, para hacer un

¹ Libro primero de la Parroquia del Espino, f^o 129, y libro segundo, f^o 376.

rosario y no lo había hecho y así se ejecutó en el dicho Antonio de Rodas por haber quedado él por la dicha cédula a lo pagar y se siguió la ejecución hasta que fué mandado en la cárcel. El cual, por redimir su prisión, vejación y molestia le había pagado ochenta y ocho reales y un cuartillo que en el dicho oro se le restaba debiéndolo porque lo demás se descontó de lo que el dicho Guillermo Reinalte había hecho en el dicho rosario y más ha recibido dos reales de costas, de lo cual todo es contento y pagado y entregado a su entera y cumplida voluntad, y en razón de la entrega renunció la ley del entregamiento y le dió carta de pago de ello y porque el dicho Antonio de Rodas pretende que aunque hizo la dicha cédula por el dicho Jerónimo Reinalte que la hizo con seguro y palabra de otras personas que en cuanto ha lugar le hace carta de laste para que cobre lo que así paga de quién y cómo con derecho lo hubiese de haber que para ello le cedió sus acciones y derechos y mixtos reales y personales; hizo procurador en propia causa y lo firmó de su nombre; testigos, don Agustín de Torre y Cristóbal de Viguera y Miguel Sierra, vecinos de Soria; don Antonio López de Ríu. Pasó ante mí, *Juan Bautista de Soria*.

En la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y tres años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y público del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, Antonio de Rodas, platero, vecino de la dicha ciudad, y de la otra, Juan de Labarrera, hijo de Pedro de Labarrera, vecino de la villa de Borobia y Mayordomo de la iglesia de la dicha villa, por sí mismo y en voz y en nombre de la fábrica de la iglesia de la dicha villa y haciendo como para lo contenido en este contrato, dijo: Que hacía y hizo de deuda y fecho ajeno suyo propio, y dijeron que se han convenido y concertado en esta manera: Que el dicho

Antonio de Rodas se obligaba y se obligó, con su persona y bienes, de hacer, y que hará para la iglesia de la dicha villa, una custodia, toda de plata, y una naveta, asimismo de plata. Que la dicha custodia ha de ser labrada y con su caja para comulgar, o sin ella, como le pareciere al dicho Antonio de Rodas y como se acostumbran a hacer de presente, la cual ha de tener seis marcos de plata y no más, de suerte que no pueda llevar ningún marco más o menos. Y la ha de dar hecha y acabada, y en perfección, para el día de Nuestra Señora de agosto primero que viene de este presente año de la fecha. Y se le ha de pagar por la hechura de ella a uno de los dichos seis marcos, más o menos de los que él llevare en la dicha custodia, a seis ducados, demás de lo que montare la plata; y aunque la hechura de ella valga más de los dichos seis ducados cada marco, no se le ha de pagar por la dicha hechura más de los dichos seis ducados; y si valiere menos, se ha de tasar por una persona nombrada por el Juez eclesiástico de esta ciudad, o Visitador que ha sido de este Obispado, sin que el dicho Antonio de Rodas haya de nombrar persona que la tase, sino que estará y pasará por la tasación que la tal persona nombrada por el dicho Visitador, siendo platero, hiciere. Y la dicha custodia ha de llevar en la procesión los días del Corpus. Y la dicha naveta ha de ser como se hacen de presente y con su cuchara pequeña de plata, la cual ha de tener tres marcos de plata, poquito más o menos, y se le ha de pagar por cada marco de la dicha naveta, de hechura, a cincuenta reales, y aunque valga más no se le ha de pagar a más de a los dichos cincuenta reales, y se ha de guardar, en cuanto a la tasación, lo mismo que en lo que toca a la custodia y para en pago de lo que ello montare, y han de haber recibido doscientos reales, que son los que se habían dado a Jerónimo de Bastida, platero, ya difunto. Y la dicha iglesia tenía pleito con los herederos del dicho Jerónimo de Batista sobre ellos, y para hacer buena obra a la

dicha iglesia los recibe a cuenta de la dicha obra, de los cuales, desde luego, se dió por entregado a su voluntad y renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia y las demás que en este caso hablan. Y la resta de lo que más montare la dicha custodia y naveta, así de plata como de hechura, ha se la de pagar el día que entregare la dicha custodia y naveta; y si lo llevare antes del dicho día de Nuestra Señora de agosto, que el dicho Juan de la Barrera sea obligado a pagárselo luego como lo lleve a la dicha villa o en esta ciudad sin dilación alguna. Y el dicho Antonio de Rodas se obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que para el día de Nuestra Señora de agosto de este dicho presente año dará hecha y acabada en perfección la dicha custodia y naveta por los dichos precios, y no la dando hecha y acabada en perfección, que a su costa el dicho Mayordomõ pueda buscar quien lo haga por el precio que se concertare y por lo que más costare, y por los dichos doscientos reales pueda dar y dé a ejecutar y cobrallo de su persona y bienes en virtud de esta escritura, sin otra liquidación, requerimiento ni averiguación alguna, porque de todo ello le relevó. Y el dicho Juan de la Barrera dijo que se obligaba, y obligó, los bienes propios y rentas de la fábrica de la dicha iglesia y demás de ellos, obligaba y obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que para el dicho día de Nuestra Señora de agosto recibirá la dicha custodia y naveta; que la dicha custodia ha de tener los dichos seis marcos, poco más o menos; y por cada marco le pagará los dichos seis ducados de hechura, demás de lo que pesare de plata; y de la dicha naveta le pagará los dichos cincuenta reales de cada marco, demás de la plata que llevare, lo cual le pagará sobre los dichos doscientos reales que así tenía recibidos el dicho Jerónimo de Bastida, que ahora toma cuenta el dicho Antonio de Rodas, lo cual le pagará para el dicho día de Nuestra Señora de agosto de este dicho año; y

si antes le entregare la dicha custodia y naveta, sobre los dichos doscientos reales le pagará lo que más montare luego como se la entregue. Y el dicho Juan de Labarrera dijo que obligaba y obligó la dicha su persona y bienes de que pagará lo que así montare la dicha obra y plata de su propia hacienda, no habiéndolo de la iglesia en dineros, sin que pueda decir ni alegar que se le deben otras deudas de la dicha iglesia, o que no hay bienes de ella o que se están por cobrar, ni otra excepción alguna, porque por razón de que se haga la obra para el dicho tiempo y el dicho Antonio de Rodas recibe a cuenta de ella los dichos doscientos reales que así había pagado, él se allana a lo pagar a cuenta de la dicha iglesia de sus propios bienes y hacienda, aunque no sea Mayordomo, porque para todo ello dijo: Que hacía e hizo de deuda y hecho ajenos suyo propio, y porque la dicha obra está mandada hacer por el Visitador de este obispado; y para cumplir y pagar todo lo contenido en esta escritura, cada una de las dichas partes, en lo que les toca y son obligados a cumplir, dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todos y cualesquier jueces y justicias de los reinos y señoríos del Rey Nuestro Señor, de cualquier fuero y jurisdicción que sean, al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas se sometieron, renunciando, como renunciaron, su propio fuero, jurisdicción y domicilio. . . . especialmente renunciaron aquel derecho y ley que dice que general renunciación de leyes fecha non vala, y la ley del fuero de Soria como en ella se contiene. En testimonio de lo cual lo otorgaron ante el dicho escribano y testigos yuso escritos, y el dicho Antonio de Rodas lo firmó de su nombre; y porque el dicho Juan de la Barrera no sabía escribir, rogó a Juan de Zabala, vecino de la dicha villa de Borobia, por él lo firme y sea testigo; testigos que fueron presentes, el dicho y Andrés Pérez de Orozco, procurador, vecino de esta dicha ciudad de Soria. Yo, el dicho escribano, doy fe que conozco a los dichos otorgantes. — Antonio

de Rodas. — Juan de Cabala. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña*.

En la ciudad de Soria, a diez y seis días del mes de hebrero de mil e quinientos y noventa y cinco años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Antonio de Rodas, platero, vecino de esta dicha ciudad de Soria, de la una parte, y de la otra, un hombre que por su nombre se dijo llamar Pedro García y ser vecino del lugar de Mazatecón y Mayordomo de la iglesia del dicho lugar, y dijeron: Que por cuanto el Bachiller Pozo, clérigo cura del lugar de las Dombellas, Visitador que fué de este obispado, en la visita que hizo en la iglesia del dicho lugar mandó que se aderezasen la cruz y un cáliz y unas ampollas de la dicha iglesia, como parece por el dicho mandato que está en el libro de la dicha iglesia. Y el dicho Visitador mandó que lo aderezase el dicho Antonio de Rodas. Y el dicho Antonio de Rodas, platero, como principal, y Francisco de Agramonte, boticario, vecino de esta dicha ciudad, como su fiador, ambos a dos juntos y de mancomún y cada uno de ellos por sí in solidum y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de Duobus rex de vendi y el autentica presente o cita de fidejussoribus y la excursión y división y la epístola del Divo Adriano y el beneficio de las espensas y pósitos y las demás de la mancomunidad como en ellas se contiene de que les avisé yo, el dicho escribano, conforme al capítulo de Cortes, dijeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, de que el dicho Antonio de Rodas, platero, aderezará la dicha cruz y cáliz y ampollas, según y de la manera que fueren menester a vista de oficiales. Lo cual dará hecho y acabado dentro de un mes, de como dure y entregare el dicho Mayordomo la dicha cruz, cáliz y ampollas, y por el dicho

aderezo se le ha de dar y pagar al dicho Antonio de Rodas o a quien su poder hubiere lo que mandaren dos oficiales o uno nombrado por ambas partes, de los frutos y rentas de la dicha iglesia como fueren cayendo.
Y el dicho Pedro García se obligó con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, de traer la dicha cruz, cáliz y ampollas dentro de seis días primeros siguientes y lo entregará al dicho Antonio de Rodas.

En la ciudad de Soria, a seis días del mes de febrero de mil y quinientos y nueve años, en presencia de mi, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte el Licenciado Gregorio de Soria, Cura de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Espino de la dicha ciudad y vecino de ella, y de la otra Antonio de Rodas, platero, vecino de la dicha ciudad y dijeron: Que por cuanto en la carta cuenta de la dicha iglesia hay un mandato del señor Provisor de este obispado en que manda que se aderecen y apañe y haga de nuevo lo que fuere necesario de la plata que la dicha iglesia tiene, y que la que estuviere quebrada se deshaga y haga de nuevo lo que más convenga a la dicha iglesia, y demás de esto el dicho Antonio de Rodas tiene mandamientos en su poder de los señores Visitadores y Provisor de este obispado para lo susodicho, los cuales mandamientos se quedan en su poder con ellos. El dicho Antonio de Rodas ha de dar cuenta de ellos por razón de que en ellos tiene otras obras de que Su Señoría le hizo merced. Y en virtud de lo susodicho se han convenido y concertado en esta manera: que el dicho Antonio de Rodas haya de hacer y haga de nuevo unos candeleros de plata, cuales la dicha iglesia tenía y de presente están quebrados y hechos pedazos, cada uno tres o cuatro pedazos, los cuales yo, el dicho escribano, vi y se pesaron en mi presencia la plata de ellos sin las hormas y madera que

solían tener, y la plata sola pesó diez marcos y tres reales, los cuales recibió el dicho Antonio de Rodas en presencia de mí, el dicho escribano y testigos, de que yo, el dicho escribano, doy fe. Y demás de esto, el dicho Antonio de Rodas ha de hacer de nuevo las vinajeras que la dicha iglesia tiene, las cuales están quebradas y abolladas sin poderse servir de ellas. Y demás de esto, dos cruces de plata de altar que la dicha iglesia tiene, las ha de aderezar de lo que fuere necesario sin deshacellas para que puedan servir en la dicha iglesia. Y asimismo la cruz grande de la dicha iglesia, la ha de aderezar y apañar y hacerle las piezas que están quebradas y le faltan. Y demás de esto, atento que la dicha cruz grande no tiene manzana ni pie, que esto lo haya de hacer el dicho Antonio de Rodas, dándole para esto recaudo de plata, la cual dicha obra el dicho Antonio de Rodas la ha de dar hecha y acabada en perfección a vista de oficiales y a tasación como lo mandare Su Señoría y su Provisor; y los dichos candeleros los ha de dar hechos y acabados en perfección para el día de Pascua de Resurrección, primera que viene del presente año de la fecha, y las vinajeras para el día de Pascua del Espíritu Santo luego siguiente, y las dos cruces de altar hasta el día de San Miguel de septiembre de este dicho año. Y la cruz grande asimismo hasta el dicho día de San Miguel de septiembre, y el pie y manzana dentro de un año como se le diere el recaudo para ella, porque hasta entonces no la ha de comenzar, la cual dicha obra el dicho Antonio de Rodas la ha de hacer y hará y entregará en perfección con las condiciones siguientes: Lo primero, que atento los dichos mandatos de la dicha carta cuenta y mandamientos que el dicho Antonio de Rodas tiene en su poder para hacer y aderezar la dicha plata de Su Señoría y de su Provisor y Visitadores, que si por caso Su Señoría del señor Obispo de este obispado o su Provisor o Visitador y otra cualquiera persona que para ello tuviese poder y fuere parte, dijeron que este concierto y

obras que de presente en virtud de los dichos mandatos el dicho cura da al dicho Antonio de Rodas no la pudo dar o que le excedió en ello o por ello le viniere algún daño y perjuicio, que esto haya de ser por riesgo y cuenta del dicho Antonio de Rodas, platero, y no del dicho cura ni de sus bienes, ni de sus herederos, y el dicho Antonio de Rodas haya de sacar y saque a paz y a salvo e indene de ello porque las dichas obras el dicho Antonio de Rodas las toma a su riesgo y aventura sin que el dicho cura ni sus bienes ni herederos queden obligados a cosa alguna de este contrato.

Iten que por cuanto el dicho Antonio de Rodas dice y pretende que la fábrica de dicha iglesia de Nuestra Señora del Espino le debe a él y a los herederos de Jerónimo de Bastida cierta cantidad de dineros de obras que han hecho para la dicha iglesia, y que el dicho Antonio de Rodas, ni sus hijos ni herederos, no puedan en ninguna manera hacer prenda en la plata de la dicha iglesia ni en los dineros que a cuenta de las hechuras de ella se le dieren y entregaren en cualquier manera para esta obra, sino que libremente la haya de hacer y aderezar y entregar, porque con esta especial condición le dió a hacer la dicha obra, y de otra manera no se diera.

Iten que lo que valiere las hechuras de la dicha obra y alguna plata, si pusiere en ella el dicho Antonio de Rodas, se le haya de pagar de los frutos de la fábrica de la dicha iglesia de lo que ella tuviere, dejando lo que fuere necesario para las obras que de presente debe la dicha iglesia y para los gastos ordinarios que de presente tiene y tuviere la dicha iglesia, y lo demás que tuviere se le haya de pagar enteramente, sin que se pueda gastar en otra cosa ni hacer otra obra de nuevo sin que primero y ante todas cosas el dicho Antonio de Rodas esté pagado de que montaren estas obras.

Iten que por lo contenido en esta escritura no se ha vis-

to obligar su persona y bienes el dicho cura a cosa alguna de lo en ella contenido.

Iten el dicho Antonio de Rodas dijo que se obligaba y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de hacer, y que hará, las dichas obras, y en perfección las entregará en la dicha iglesia al dicho cura para los días y plazos que de suso van declarados; y no lo haciendo, que a su costa se pueda buscar quien lo haga, y por lo que más costare y por lo que tuviere recibido, así en plata y dineros como en otras cosas, se le pueda dar y dé a executar y cobrarlo de la persona y bienes, en virtud de esta escritura, sin otro recado alguno.

Iten el dicho cura dijo que se obligaba, y obligó, los bienes y rentas de la fábrica de la dicha iglesia, habidos y por haber, que lo que montaren las dichas obras se le pagará al dicho Antonio de Rodas para el cumplimiento de ello; cada una de nos las dichas partes, por lo que les toca, dijeron que daban, y dieron, todo su poder cumplido al dicho Licenciado Gregorio de Soria, en nombre de la fábrica de la dicha iglesia, a todas y cualesquier justicias y jueces eclesiásticos, y el dicho Antonio de Rodas daba a todas y cualesquier justicias y jueces del Rey Nuestro Señor, de cualesquier partes y lugares que sean, a cuya jurisdicción dijeron que se sometían para que por todos los remedios y rigores del derecho y vía más ejecutiva les compelan, constringan y apremien a lo así guardar y cumplir y pagar y haber por firme bien y así tan cumplidamente como si esta escritura y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada por juez competente a consentimiento de partes y fuese pasada en cosa juzgada, y sobre ello que dicho es, dijeron que renunciaban, y renunciaron, todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres, ferias y mercados francos de que se puedan ayudar y aprovechar. que general renunciación de leyes non vala esta escritura; así ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, lo firma-

ron de sus nombres; testigos que fueron presentes, Juan de Mediano, el mayor, y Francisco Bastida y Diego de Bente-milla, el mozo, vecinos de Soria; y yo, el dicho escribano, doy fe conozco dichos otorgantes. — Antonio de Rodas. — El Licenciado Gregorio de Soria. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña* ¹.

En la ciudad de Soria, a siete días del mes de marzo de mil y seiscientos e dos años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor e del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad de Soria e testigos yuso escritos, pareció presente Pascual de la Fuente, vecino del lugar de Rabanera, como marido y conjunta persona de Francisca del Rabal, su mujer, e dijo que en la mejor vía, forma y manera que podía y había lugar de derecho, hacía e hizo cesión y traspasación en Antonio de Rodas, platero, vecino de esta ciudad de Soria, de sesenta y seis reales y medio que le debe Juan Gómez, el mozo, vecino del Cubo de Malas Hogueras, como tutor de Mari Gómez, su sobrina, hija de Francisco Gómez, de resto del alcance que se hizo en las cuentas que le hicieron que están confirmadas por la justicia de esta ciudad, consentidas por las partes de la dote que la dicha Francisca del Rabal llevó a poder del dicho Francisco Gómez, su primer marido, para que los dichos sesenta y seis reales y medio el dicho Antonio de Rodas los haya y cobre para sí mismo y para quien él quisiere y por bien tuviere. por razón que se los debe del aderezo de una cruz de plata que el dicho Antonio de Rodas le aderezó, y se la ha entregado y él la tiene en su poder, de la cual se dió por entregado a su voluntad, y renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia; y para el cumplimiento de ello dió poder a las justicias del Rey Nuestro Señor, que de ello puedan y deban conocer, y

¹ Protocolo de Miguel de la Peña, año 1599.

renunció las leyes de su favor y la que defiende la general renunciación que no valga, y lo llevó por sentencia definitiva de juez competente, dada a su pedimiento y consentimiento, y lo otorgó ante mí, el dicho escribano y testigos yuso escritos, y lo firmó de su nombre, siendo presentes, por testigos, Sancho de Medrano y Juan de Salazar, vecinos de Soria, y Miguel López, vecino del lugar de Quintana Redonda, estante en Soria; y yo, el escribano, doy fe conozco al dicho otorgante. — Pascual de la Fuente. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña*.

En la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de mayo de 1602 años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor e del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad e testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Antonio de Rodas, platero, vecino de la dicha ciudad, y de la otra Gaspar Sánchez, beneficiado en la parroquia de San Martín de la villa de San Pedro y residente en el lugar de San Andrés, y Miguel Martínez y Pedro Martínez de Abaxo y Pedro Méndez el Biexo y Martín de Vidueso, vecinos del dicho lugar de San Andrés, aldea de la villa de San Pedro, y dixeron que se han convenido y concertado en esta manera: que el dicho Antonio de Rodas haya de hacer un árbol de cruz de plata para la iglesia del dicho lugar, de peso de hasta sesenta ducados, poco más o menos, bien hecha y acabada, en perfección, conforme el arte lo requiere, la cual a de llevar de la una parte un cristo y los cuatro evanxelistas y por la otra parte la ymaxen de Nuestra Señora del Rosario, y San Andrés y San Miguel y San Martín y San Bartolomé, la cual a de dar hecha y acabada en perfección para el día de San Miguel de setiembre primero que viene deste dicho presente año de la fecha, que para el dicho día la dará puesta en el dicho lugar de San Andrés por razón de que se le ha de dar la plata que llevare la dicha cruz e por la echura lo que mandaren el dicho Gas-

par Sánchez y Juan Rodriguez y Francisco Blázquez Malc, Comissarios del Santo oficio, y el bachiller Llorente López, Cura del lugar de Canos, jurisdicción desta ciudad, o los dos dellos que antes se juntaren, lo cual se le ha de pagar en esta manera: cincuenta ducados, luego de contado y la resta para el día que entregare la dicha cruz, e para que cumplirá lo susodicho el dicho Antonio de Rodas, dixo que daba e dió por su fiador e principal pagador a Bernabé del Valle, mercader, vecino de la dicha ciudad, que presente estaba, y el dicho Antonio de Rodas, como principal deudor e pagador, y el dicho Bernabé del Valle como su fiador e principal pagador, dixeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles e raíces habidos y por haber de que para el dicho día de San Miguel de setiembre primero que viene deste dicho presente año de la fecha, darán hecha y acabada en perfección la dicha cruz según y de la manera que dicha es, y la pondrán a su costa en el dicho lugar de San Andrés y el dicho Antonio de Rodas rescibió de los susodichos quinientos y quarenta reales, de los cuales se dió por entregado a su voluntad, renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia y las demás que en este casso hablan, para todo lo cual el dicho Bernabé del Valle dijo que hacía e hizo de deuda y echo axeno suyo propios, y los dichos Gaspar Sánchez y Pedro Martínez y Miguel Martínez e Pedro Miguel y Martín Ridruexo dixeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos e por haber, todos juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno dellos por sí in solidum de por el todo renunciando como dixeron que renunciaban e renunciaron las leyes de Duobus rex de vendi y el autentica presente o cita de fidejutoribus y la excursión y división y el depósito de las espensas e fianças de que para el dicho día de San Miguel de setiembre deste dicho presente año, darán al dicho Antonio de Rodas lo que montare la plata y echura de la dicha cruz como la tasaren las di-

chas personas que de suso van declaradas en testimonio de lo cual todos como nombrados son lo otorgaron ante mí, el dicho escribano e testigos yuso escriptos y lo firmaron de sus nombres; testigos, Francisco de Parias, Juan Ruiz, cardador, e Domingo e Juan de Salazar, vecinos de Soria, e yo, el escribano, conozco los otorgantes Gaspar Sánchez, Antonio de Rodas, Bernabé del Valle, Miguel Martínez, Pedro Martínez, Pedro Méndez, Martín Ridruejo. Pasó ante mí, *Miguel de la Peña*.

RODRÍGUEZ (JOSÉ), ESCULTOR, 1629

Cajonería para Vinuesa (1621).— Monumento para la parroquia de San Esteban (1634).

Conocemos la existencia de este artista por el documento siguiente:

«Nos el Licenciado don Pedro Manso de Zúñiga, Provisor oficial, Vicario General en la Santa Iglesia y obispado de Osma, por Su Señoría del señor Martín Manso de Zúñiga, Obispo del dicho obispado, del Consejo del Rey Nuestro Señor. — Por la presente damos licencia y facultad a José Rodríguez, escultor, vecino de la villa del Burgo, para que conforme a las condiciones que están firmadas de nuestro nombre y del Bachiller Juan Pérez, Cura del lugar de Vinuesa, y del dicho José Rodríguez, haga los cajones que para la dicha iglesia y sacristía de ella mandamos se hagan por la necesidad que de ellos tiene la dicha iglesia, los cuales están por nos concertados en presencia del dicho Cura y del dicho José Rodríguez, en doscientos y cincuenta ducados, con cargo y gravamen que el dicho José Rodríguez ha de dar de la dicha obra a su costa, puesta y asen-

tada en la dicha iglesia de Vinuesa, y los haya de hacer conforme a la traza y condiciones que está hecha y firmada según dicho es Dada en la Ciudad de Soria, a diez y nueve de mayo de mil seiscientos y veintiuno.»

El 24 de aquel mes, ante José Zapata, otorgaron escritura Bartolomé García, Mayordomo de la iglesia del lugar de Vinuesa, en virtud de la licencia anterior, y José García de Viguera, Procurador del número de Soria, como apoderado de José Rodríguez, escultor, vecino del Burgo, y en virtud de poder, quedaria otorgado dicho día.

El 23 de mayo de 1634, el Licenciado Pedro de Pinedo, Cura de la Iglesia Parroquial de San Esteban, y el Mayordomo de ella, Miguel Navarro, se concertaron con José Rodríguez, escultor, en virtud de licencia y facultad del Provisor y Vicario General de Osma, don Jerónimo Barrionuevo de Peralta, dada en el Burgo el 14 de marzo para hacer el monumento en la forma siguiente:

Primeramente que el dicho José Rodríguez haya de hacer y haga el dicho monumento de la dicha iglesia de San Esteban de esta Ciudad, de veinte pies de alto, conforme a la traza que para ello ha traído y hecho y queda en su poder, del dicho José Rodríguez, escultor, para el dicho efecto, firmada de su mano y de los dichos Cura y Mayordomo y de mí, el dicho escribano.

RUIZ (ATANASIO), PINTOR, 1597

Retablos de Pinilla y Portelrubio.

En la ciudad de Soria, a diez y nueve días del mes de junio de 1597 años, en presencia de mí, el escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Miguel Vicente, vecino de Ausejo y Mayordomo de la fábrica del dicho

lugar, y Diego Sanz, vecino y Mayordomo de la fábrica de la Yglesia de Pinilla de Caradueña, y de la otra parte Atanasio Ruiz, pintor, vecino de la villa del Burgo de Osma, y dijeron: Que por cuanto por don Fray Pedro de Rojas, Obispo de Osma, se ha mandado hacer un relicario pequeño de la iglesia del Ausejo, como consta y parece por su mandamiento y letras que sobre ello dió, cuyo traslado hicieron presentación, que es el siguiente:

Nos, Fray don Pedro de Rojas, por la gracia de Dios Obispo de Osma, del Consejo de S. M., por la presente damos licencia a Atanasio Ruiz, pintor, vecino de nuestra villa del Burgo, para que podáis hacer de pintura el retablo de la iglesia de Pinilla y dorar un relicario pequeño de la iglesia de Ausejo y pintar el retablo de la iglesia de Portel Rubio de este nuestro obispado, que están mandados pintar por nuestro Visitador, y mandamos a los curas y mayordomos de las dichas iglesias celebren con vos el contrato que en razón de ello sea necesario, recibiendo fianzas de que hará las dichas obras y a tasación, todo lo cual así cumplido dentro de tres días de la notificación de este nuestro mandamiento, so pena de excomunión mayor y veinte ducados para obras pías; dada en Aranda, a 20 de octubre de 1596 años. — El Obispo de Osma. — Por mandado de Su Señoría, *Alonso Moros*...

Atanasio Ruiz dió de fiador a Bartolomé de Avila, pintor, y se estipuló que le pinte y dore y estofe y haga en él las historias de pintura que convienen a la advocación de la Yglesia de Señor San Pedro del dicho lugar, las cuales dichas obras el dicho Atanasio Ruiz ha de dar hechas, acabadas y en perfección, a vista de oficiales peritos en el arte, dentro de dos años, que corren y se cuentan desde hoy dicho día de la fecha ¹.

¹ Protocolo de Antón Rodríguez de San Clemente. Año citado.

RUIZ (IÑIGO), PLATERO

Escritura de 1553 para hacer una cruz en la iglesia de Nepas.

En la noble ciudad de Soria, a diez y seis días del mes de febrero año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y tres años, en presencia de mí, Alonso Rodríguez, escribano público del número de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Iñigo Ruiz, platero, vecino de la dicha ciudad, de la una parte, y de la otra, Pero Sanz, Mayordomo de la iglesia y vecino del lugar de Nepas, y dijeron que ellos se concertaban y concertaron en esta manera: Que el dicho Pero Sanz daba y dió a hacer al dicho Iñigo Ruiz una cruz de plata para la iglesia del dicho lugar de Nepas, la que ha de ser con su pie de plata y de ciento y cincuenta ducados de peso de plata, por la cual le ha de dar de hechura lo que mandaren los señores don Hernando de Morales, Deán de Soria, y Pedro de Salazar, vecino del dicho lugar de Nepas, la cual dicha cruz, con su pie, ha de dar hecha y acabada en perfición el dicho Iñigo Ruiz, para el día de San Miguel de setiembre primero que vendrá deste dicho presente año, la cual dicha cruz ha de ser toda maciza y la manzana del pie de ella a manera de un vaso romano, igual la dicha manzana por de dentro. La cual dicha cruz y la hechura de ella, dijo que se le ha de pagar al dicho Iñigo Ruiz en esta manera: Los doce mil maravedís y el pan que se ha traído y tiene al presente la dicha iglesia de Nepas, trigo y cebada y centeno, luego tasado el dicho pan al precio de como lo tasare el Visitador del obispado de Sigüenza, y otros doce mil maravedís para el dicho día de San Miguel de setiembre primero, y la resta de lo que más montare la dicha cruz y hechura de ella, como fueren cayendo los frutos de la dicha iglesia de Nepas, tasados asimismo como los tasare el dicho Visitador, quedan-

do para la dicha iglesia, para gastos comunes, lo que fuere necesario. Para lo cual dijo que obligaba los bienes propios y rentas de la dicha iglesia y lo cumplirá, y el dicho Iñigo Ruiz dijo que se obligaba, y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, que hará la dicha cruz, para la dicha iglesia de Nepas, para el día de San Miguel de setiembre primero que viene de este dicho año, y la dará hecha y acabada en perfición, y muy bien hecha, según dicho es y arriba se contiene. Y tomará en pago de la dicha cruz y de la hechura de ella el dicho pan y maravedís, según dicho es y arriba se contiene, para lo cual dijo que daba, y dió por su fiador, a Alvaro Rodríguez, vecino de la dicha ciudad; y el dicho Iñigo Ruiz, como principal deudor y pagador, y el dicho Alvaro Rodríguez como su fiador y principal pagador, ambos a dos dijeron que renunciaban y renunciaron y partían de sí y de su fuero, voz e ayuda e derecho, a cada uno y cualquier dellos, todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, así en general como en especial, y la ley del derecho que dice que general renunciación non vala e la ley del fuero de Soria, que dice que carta pública ni privada no sea entregada hasta que primero venga a conocimiento de juicio ante los alcaldes. Y lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos de yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres, siendo presentes, por testigos, Juan Martínez y Bartolomé de Morales y Diego de Morales, el mozo, vecinos de Soria. — Pero Sanz. — Iñigo Ruiz. — Alvaro Rodríguez. — Pasó ante mí, *Alonso Rodríguez.*

RUIZ DE QUINTANA (TOMÁS), PINTOR

Altar de San Gregorio.

Tenemos documentado el altar colateral para la parroquia de San Gregorio, que hizo en 1601, según la siguiente escritura: «En la ciudad de Soria, a veintiséis días del mes de mayo de mil y seiscientos y un años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público de la dicha ciudad y testigos de yuso escrito, parecieron presentes don Diego López de Medrano, vecino de esta dicha ciudad de Soria y Señor de la Casa y términos de San Gregorio, La Mata y Tejadillo y Mayordomo de la iglesia de Señor San Gregorio, de la una parte, y Tomás Ruiz de Quintana, pintor, que así se dijo llamar, vecino de la villa de Burgo de Osma, de la otra. Y por virtud de la licencia y facultad que Su Señoría, el señor Fray don Pedro de Rojas, Obispo de este obispado de Osma, tiene para el efecto que abajo, en esta escritura, irá declarado, según por ella parece le dió y libró en la dicha villa del Burgo, su fecha de ella, en diecisiete días de este presente mes de mayo de este presente año de seiscientos y un año, firmada de una firma que dice Francisco Suárez de Ocampo por mandado de Su Señoría, la cual dicha licencia el dicho Tomás Ruiz de Quintana presentó ante mí, el dicho escribano, para que la ponga inserta en esta dicha escritura, la cual es del tenor siguiente:

Nos, Fray don Pedro de Rojas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica de Roma, Obispo de Osma, del Consejo de Su Magestad. — Por la presente damos licencia y facultad a vos, Tomás Ruiz de Quintana, pintor, vecino de esta nuestra villa del Burgo, para pintar y dorar el reta-

blo colateral de la iglesia de San Gregorio de esta dicha nuestra diócesis que por nos así está mandado. — Y exhortamos a el señor don Diego de Medrano, Patrón y Mayordomo de ella, haga con vos el contrato necesario en la forma que le pareciere ser más conformidad de la dicha iglesia. — Dada en la nuestra villa del Burgo, a 17 de mayo de mil seiscientos y un año. — El Obispo de Osma. — Por mandado de Su Señoría, *Francisco Suárez de Ocampo*.

Y en virtud de la dicha licencia y de ella usando, dijeron: Que por cuanto entre ellos están convenidos y concertados, y al presente asientan y conciertan en esta dicha manera, en que el dicho Tomás Ruiz de Quintana, como principal ordinario, y Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de esa dicha ciudad de Soria, que presente estaba, como su fiador, entrambos a dos juntos y de mancomún. dijeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que el dicho Tomás Ruiz de Quintana dorará y estofará y asentará el retablo por colateral de la dicha iglesia de San Gregorio, bien pintado y dorado y a vista de maestro del dicho oficio, para el día de Carnestolendas primero que viene del año venidero de mil y seiscientos y dos años, por razón de que se han convenido y concertado entre el dicho señor don Diego y Tomás Ruiz de Quintana, en virtud de la dicha licencia, y por ello le ha de dar y pagar el dicho señor don Diego lo que tasaren los maestros del dicho oficio y arte, nombrados uno por cada parte, con que la dicha tasación no exceda de cuarenta mil maravedís o de allí abajo, sino lo que fuere tasado. En testimonio de lo cual otorgaron esta dicha escritura cuan bastante de derecho se requiere y es necesario en la manera que dicha es y ante mí, el dicho escribano, y de los testigos de yuso escritos. — Y los dichos don Diego de Medrano y Gabriel de Pinedo lo firmaron de sus nombres; y porque el dicho Tomás Ruiz dijo

que no sabía escribir, rogó a un testigo que por él lo firme y sea testigo. Testigos que fueron presentes: Domingo Benito, vecino de Soria, y Juan de Viguera, Procurador, vecino de ella; y asimismo fué testigo Juan Pérez, pintor, vecino del Burgo, el cual juró a Dios y a la Cruz en forma conocer a el dicho Tomás Ruiz, y que es aquí contenido y se nombra a sí y a sí mismo; el dicho señor don Diego se contentó del conocimiento del susodicho; y yo, el escribano, doy fe que conozco a los demás otorgantes. — Don Diego de Medrano. — Gabriel de Pinedo. — Juan Pérez. — Ante mí, *Bartolomé Santa Cruz*.

Tasación. — Yo fui, por mandado de vuestra merced, a la fortaleza de San Gregorio para que viese un retablo colateral de Nuestra Señora, que tiene hecho de dorado y estofado Tomás Ruiz de Quintana, pintor, vecino de la villa del Burgo; y mirándolo con toda rectitud y cuidado, hallé que vale, dorado y colorido y encarnado, mil y seiscientos y sesenta reales, a lo que Dios me da a entender en mi conciencia, y digo que ha cumplido conforme a lo que estaba obligado en su contrato, y por la verdad, lo firmé en Soria, a cinco de febrero de mil y seiscientos y dos años. — *Bar tolomé de Acila*.

RUIZ DE VALDIVIESO (PEDRO), PLATERO

Escritura de 23 de julio de 1604 para hacer una cruz a Alonso de las Heras.

En la ciudad de Soria, a veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y cuatro años, en presencia de mí, Bartolome de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos,

parecieron presentes, de la una parte, Pedro Ruiz de Valdivieso, platero, vecino de esta dicha ciudad, y de la otra, Pedro Palacios, vecino de esta dicha ciudad, en nombre de Alonso de las Heras, vecino de la villa de Yanguas, morador en el lugar de la Cuesta, jurisdicción de la dicha villa, por quien prestó voz y caución de rato grati iudicatum seu vendo y se obligó, con su persona y bienes, de que estará y pasará y tendrá por buena todo lo que por virtud de esta dicha escritura hiciere y otorgare, donde no el dicho Pedro Palacios lo pagará por su persona y bienes, y dijeron: Que por cuanto entre ellos están convenidos y concertados, y al presente asientan y concertan en que dicho Pedro Ruiz de Valdivieso toma a hacer y hará una cruz de plata, con su pie, para el dicho Alonso de las Heras, de la forma y traza que una cruz tiene que está en la iglesia parroquial del lugar del Villar de Maya, que pesa veinte y siete marcos de plata y de la misma hechura y estorias que están en ella, sin exceder de ellas en más ni en menos, así la dicha hechura como del peso, porque el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso la ha visto y mirado por vista de ojos, y como maestro y perito en el dicho oficio y arte sabe y entiende la hechura e historias y lo demás que la dicha cruz y pie de la dicha iglesia de Villar de Maya tiene. Y sin que pueda decir y alegar que no la ha visto ni obra excepción ni causa alguna. Por cuanto por la dicha hechura se le ha de dar y pagar al dicho Pedro Ruiz de Valdivieso, por cada marco de plata de la labrar, a tres ducados y medio. Y asimismo se le ha de dar el oro que hubiere menester, las historias que están doradas y todo lo demás que la dicha cruz tiene; y más se le ha de dar doce reales para lo que fuere menester; y más se le ha de dar ocho reales para hacer la cruz de madera, y la dicha madera ha de ser de lo que el dicho Alonso de las Heras quisiere. Y los dichos veinte y tres marcos de plata han de ser los diez y siete de barón de Indias, y lo demás, hasta el cumplimiento de los dichos veinte y tres marcos de

plata, han de ser, y son, de plata vieja. Y se le ha de pagar la dicha hechura trescientos reales, luego de contado hoy día de la fecha, y los maravedís restantes y fin de pago se le han de pagar el día que acabe de hacer la dicha cruz de plata y la entregue. Por ende, el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso y María de Ortega, su mujer, como principales, y Juan de Cuéllar, sastre, y Lázaro Martínez, el mayor, y Juan Fernández Chapinero, vecinos de la dicha ciudad, que presentes estaban, como sus fiadores y principales pagadores y cumplidores y con licencia y autoridad y expreso consentimiento y voluntad; que primero, y ante todas cosas, la dicha María de Ortega pidió y demandó al dicho Pedro Ruiz de Valdivieso, su marido, para que juntamente con él, y con los demás arriba dichos, pueda hacer y otorgar y jurar lo que de yuso en esta dicha escritura arriba va declarado, y lo demás, que será contenido y cada una cosa y parte de ella. Y el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso dijo que daba, y dió y concedió la dicha licencia, libre y cumplida, a la dicha su mujer, y según y para el efecto que la pidió y demandó.

.....

Dijeron que se obligaban, y obligaron, con sus personas y bienes muebles raíces habidos y por haber, de que el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso hará y dará hecha y en toda perfección la dicha cruz y pie de plata según y de la forma y manera que arriba se contiene y declara y de la propia hechura y manera que está la dicha cruz del dicho lugar de Villar de Maya, y con las mismas historias y sin exceder de ella en cosa ni en parte alguna, dentro de ocho meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy dicho día de la fecha de ésta dicha escritura, por cuanto se habrá de pagar a los dichos tres ducados y medio de cada marco de hechura. Y para en cuenta y parte de pago de lo que montá, conocieron y confesaron haber recibido los dichos trescientos reales, y más confesaron haber recibido los dichos veinte y tres marcos de plata y haber pasado a su po-

der bien y realmente y con efecto. Y porque la dicha paga y entrega no parece, de presente renunciaron las leyes del entregamiento y no numerata pecunia en testimonio de lo cual, cada una de las dichas partes, por lo que a cada uno toca y atañe, otorgaron esta dicha escritura de concierto y obligación y fianza bastante, en la manera que dicho es, ante mí, el dicho escribano y testigos de yuso escritos. Y los dichos Pedro Palacios y Pedro Ruiz de Valdivieso y Juan de Cuéllar lo firmaron de sus nombres; y porque los dichos Juan Fernández. — Pasó ante mí, *Bartolomé Santa Cruz*.

RUIZ DE YANGUAS (DIEGO), BORDADOR

Fué vecino de Soria y casado con Melchora Ruiz, de quien tuvo las hijas siguientes: Inés, bautizada en San Juan el 17 de junio de 1577; Petronila, que lo fué el 17 de julio de 1580; María, el 14 de septiembre de 1582, y Melchora, el 18 de marzo de 1584.

Para la iglesia de San Martín, en 1577, hizo lo siguiente: Iten da por descargo que pagó a Diego Ruiz, bordador, vecino de esta ciudad, por libranza del Bachiller Soria Cura, cincuenta y cinco medias y tres celemines de trigo, tasado a once reales la anega, mostró carta de pago de ello y libranza fecha en 20 de febrero de 1578. Y asimismo le pagó al dicho Diego Ruiz veinte ducados en dinero; mostró carta de pago, su fecha 15 de enero de 1579, que montaron diez y siete mil y ciento y treinta maravedís. Que son para en parte de pago de una casulla de terciopelo carmesí con cenefas bordadas que hizo para la dicha iglesia ¹.

El año 1582, al f^o 203v se dice: Iten se le descargan veinte y tres mil y seiscientos y setenta maravedís que

¹ Libro de fábrica de San Martín, f^o 194 v.

pagó a Diego Ruiz de Yanguas, bordador, vecino de Soria, por una casulla de terciopelo carmesí y cenefa de imaginaria bordada, con los cuales se acabó de pagar toda la dicha casulla, mostró finiquitos.

SÁEZ (ANDRÉS)

Retablo de Garray (1536-1538).

Cuentas del Mayordomo Miguel Martínez, de Garray, el 3 de octubre de 1536; recibensele en cuenta dos mil y trescientos y ochenta y seis maravedís que dió y pagó a Andrés Sáez, vecino de Soria, en parte de pago del retablo que hace para la Hermita de San Juan, según lo dijo el Cura Antonio Martínez, porque no pareció contrato ninguno.

Mandó Su Señoría al dicho Mayordomo que no dé más blanca ni maravedís al pintor hasta tanto que tenga hecha la obra del retablo y esté tasado, y que no se tase sin mandamiento del señor Provisor, so pena que si se lo diere se lo dará de su casa, y si no le tasare de otra manera que no pasará por la tasación ¹.

Visita de 23 de septiembre de 1537: Ytem recibensele en cuenta al Mayordomo tres mil y doscientos y noventa maravedís que dió al pintor Andrés Sáez, según pareció por su alvalá de pago.

Visita de diez de julio de mil quinientos treinta y ocho da en gasto cinco mil y ciento y veinte y cuatro maravedís que dió a los pintores del retablo de San Juan, según mostró por los conocimientos de los dichos pintores.

¹ Visitador el Magnífico señor don Antonio de Lerma. Obispo de Valva. Libro de Fábrica de la Parroquia de Garray (siglo XVI). En el Archivo parroquial del Espino, en Soria, f^{os} 58-63 v.

De traer el retablo, un real (34 maravedís). De asentár el retablo y clavos para ello, ciento y veinte y siete maravedís. Que pagó a los tasadores y al Juez y al Escribano de la tasación del retablo susodicho por todo ciento y sesenta y cinco maravedís.

En la visita de dos de octubre de mil quinientos treinta y ocho: más se le reciben en cuenta mil y noventa y tres maravedís a Antonio Martínez, Teniente de Cura, por pago a Andrés Sáez, pintor, vecino de Soria, los cuales fueron por fin y pago de trece mil maravedís que dicho Andrés Sáez hubo de haber por el retablo del señor San Juan.

SALAS (FRANCISCO DE), BORDADOR

Por escritura que insertamos a continuación, otorgada el 9 de septiembre de 1642, se concertó con el Párroco de Tardajos para hacer una manga y casulla.

Manga y casulla para Tardajos.

Don Antonio de Valdés, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica de Roma Obispo de este obispado de Osma, del Consejo de S. M. Hacemos saber al Cura y Mayordomo del lugar de Tardajos, que en el pleito que trata Marcos Romera, vecino del dicho lugar, con el Fiscal general de este obispado sobre que se le pasasen en cuenta quinientos y treinta reales que pagó a Francisco de Salas por cuenta de una manga y una casulla que había de hacer para dicha iglesia. Y día de la fecha de ésta hemos proveído un auto del tenor siguiente:

En la villa del Burgo, a tres días del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, su Señoría el señor don Antonio de Valdés, Obispo de este obispado de Osma, del

Consejo de S. M., y por ante mí, el infrascrito notario y testigos, habiendo visto lo pedido por parte de Marcos Romera, vecino del lugar de Tardajos, en razón de que se le rebaje alguna cantidad de los quinientos y treinta reales que el susodicho pagó a Francisco de Salás, bordador, vecino que fué de esta ciudad, para en cuenta de una manga de cruz y una casulla y otras cosas que había de hacer para la dicha iglesia, dijo: que atento a su Señoría le consta de la pobreza del dicho Marcos Romera y que está imposibilitado de pagar la dicha cantidad, y que extrajudicialmente su Señoría se ha informado y hallado que el susodicho tuvo orden de este tribunal para pagar la dicha cantidad al dicho Francisco de Salas: Mandaba y mandó que la iglesia remita y perdone al susodicho doscientos y treinta reales y que los trescientos restantes los pague en dos plazos, la mitad para Navidad de este presente año, y la otra mitad para el día de Nuestra Señora de septiembre del año próximo venidero de mil y seiscientos y cuarenta y tres, todo lo cual se entienda dando el dicho Marcos Romera fiador llano y abonado a satisfacción del dicho Cura y Mayordomo, de que los dichos trescientos reales serán ciertos y seguros a los dichos días y plazos, lo cual haga dentro de quince días contados desde hoy día de la fecha de este auto y pasados, y no habiendo hecho la dicha escritura y dado la dicha fianza o pagado en dinero, el Mayordomo que al presente es de la dicha iglesia haga su diligencia en razón de la dicha cobranza, y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó. Testigos, José López y Juan Bueno, estantes en esta dicha villa. Antonio, Obispo de Osma. — Pasó ante mí, *Cristóbal de Arta*.

En su consecuencia, Marcos de Romera otorgó carta de obligación y fianza, dando de fiador al Licenciado Juan de Hazos, clérigo Cura del lugar de Tardajos, en el dicho lugar, ante Pedro de Milla, a 9 de septiembre de 1642, de que

pagaría al Mayordomo de la citada iglesia los trescientos reales, que en el auto del señor Obispo se contenía.

SAN JUAN, PINTOR, Y EL RETABLO DEL AZOQUE
(1509-1515)

En la ciudad de Soria, a siete días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y nueve años, el Reverendo señor Licenciado don Luis de Medina, Arcediano de Osma, en la iglesia de Osma, Provisor Oficial y Vicario General en la dicha iglesia y obispado, por el ilustre y muy magnífico señor don Alonso Enríquez, visitó la iglesia de Santa María de Azoque de la dicha ciudad y halló que era Mayordomo Juan Sánchez de Mateo, al cual mandó tomar cuenta en la forma siguiente:

Item se le recibió en cuenta al dicho Mayordomo cinco mil maravedís que dió a San Juan, pintor, para la parte de pago del retablo que pintó para la dicha iglesia.

En la ciudad de Soria, a veintitrés de Junio de 1512: Primeramente se le recibe en su cuenta del dicho Mayordomo, siete mil maravedís que dió y pagó a San Juan, pintor, vecino del Burgo, para el retablo que face para la dicha iglesia.

Item, más se le recibe en cuenta otros cinco mil maravedís que él dice que los dió y pagó al dicho San Juan, pintor, para el dicho retablo.

Item, que dió a Martín Rodríguez, pintor que tasó el retablo, medio ducado.

Item, que dió a San Juan, pintor, siete mil setecientos maravedís ¹.

¹ Visita de nueve de julio de 1513, descargo del Mayordomo Juan Sánchez de Mateo.

Item, más dió al pintor 5.260 maravedís con que se acabó de pagar el retablo ¹.

SANZ MEDIANO (BARTOLOMÉ), BORDADOR

Por escritura de concierto de 8 de diciembre de 1597, hizo un pendón para Valdeavellano. Para la parroquia del Royo, según mandado del Visitador, hizo una capa: Iten mandó su merced que se haga una capa de damasco blanco, con cenefa de brocadete o otra tela vistosa, al arbitrio del cura; y mandó su merced que la capa y el palio lo haga Bartolomé Sanz, vecino de Soria ². Obra suya fué una manga para la parroquia del Salvador, de Soria, según se justifica por el libro de fábrica (1618-1619, f^o 72): «Más da por descargo quince ducados que costó una manga de cruz de damasco negro, bordada de sedas de colores, con sus muertes a los lados. Los cuales pagó a Bartolomé Sanz, bordador.»

Pendón para Valdeavellano.

En el lugar de Valdeavellano, aldea y jurisdicción de Soria, a ocho días del mes de diciembre de mil quinientos y noventa y siete años, en presencia de mí, el escribano público y testigos, parecieron presentes Juan de Ortega, Cura propio del dicho lugar, y Francisco Mateo y Juan del Rabal, Alcaldes ordinarios del dicho lugar, y Juan de la Muedra y Francisco González, sastre, Mayordomos de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del dicho lugar, y Bartolomé Sanz, el viejo, y Juan Sanz Herrero, todos veci-

¹ Libro del Azoque, 1509-1572.

² Libro I de Carta cuenta (1605-67) de la Parroquia citada.

nos del dicho lugar, a los cuales yo, el escribano, doy fe conozco, y por ellos y la Cofradía del Rosario del dicho lugar y por los cofrades, Mayordomo y Prioste de la dicha Cofradía que son y fueren, por quien prestaron voz y caución en forma y obligaron sus bienes habidos y por haber y los bienes y rentas de la dicha Cofradía habidos y por haber y con la dicha caución y obligación, dijeron: Que por cuanto por la dicha Cofradía había sido acordado de hacer un pendón de la Cofradía del Rosario y que eran concertados e igualados con Bartolomé Sanz, bordador, vecino de la ciudad de Soria, que estaba presente, en esta manera: En que el dicho Bartolomé Sanz hiciese obligación, con su persona y bienes habidos y por haber, de hacer, y que daría hecho y acabado, un pendón de lamasco blanco de nueve varas, buen damasco, con sus franjas de seda azul y blanca y buenos cordones, con sus cabos, bien aderezado y acabado, con una imagen de Nuestra Señora del Rosario, bordada en buena proporción, todo hecho y acabado a su costa para el día de Domingo postrero de mayo primero que viene, a contento del dicho Cura y Mayordomos y cofrades, y que ha de ser a concierto con el dicho Juan de Ortega, cura, el precio y valor de él, y no concertándose que el dicho Juan de Ortega, cura, lo haga tasar a un oficial del arte judicial o extrajudicialmente, y que lo que se tasare se le haya de pagar en esta manera: diez y seis reales que hoy día le pagaron; cien reales, poco más o menos, dentro de diez días de la fecha sobre este cumplimiento, a veinte ducados hasta el día de San Juan de junio primero que viene; y la resta, hasta dicha tasación, ha de ir aguardando a la limosna que se hiciese y se diere a la dicha Cofradía, que se le ha de pagar cada un año, la imagen, bordada en oro fino ¹.

¹ Fecha en dicho día ante Francisco Gutiérrez, escribano público.

Capa para Cidones.

En la ciudad de Soria, a veinte y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y quince años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Francisco García, vecino del lugar de Cidones, Mayordomo que al presente es de la iglesia del dicho lugar, y de la otra, Bartolomé Sanz Mediano, bordador, vecino de esta dicha ciudad, y dijeron: Que entre ellos están convenidos y concertados, y al presente asientan y conciertan, que por cuanto el dicho Bartolomé Sanz tiene licencia del señor Visitador de este obispado de hacer una capa de difuntos de damasco negro, el cuerpo della y las cenefas de chamebote de aguas carmesí, para la iglesia del dicho lugar. La cual, el dicho Bartolomé Sanz hará buena y en perfección acabada, bordada y según de la manera de otra que hay en el lugar de Ocenilla, y la dará y entregará de aquí al día de Pascua de flores, primero que viene del año de mil y seiscientos y diez y seis, y por el precio que tasaren dos oficiales del dicho arte, uno puesto por la dicha iglesia y su Mayordomo, y otro por el dicho Bartolomé Sanz. — Ante *Julián García*.

SEGOVIA (GARCÍA DE), PLATERO

Tenemos noticias de este platero por las partidas siguientes: «Se le reciben en cuenta, al Mayordomo que pagó a García de Segovia, platero, para en pago de la cruz, como se vió por un conocimiento suyo, diez mil y seiscientos y diez y ocho maravedís.» Asiento que corresponde al 19 de septiembre de 1543.

En el año siguiente hay otra que dice así: «Item pagó a

García de Segovia, platero, vecino de Soria, por la hechura de la cruz, dos mil ciento setenta y nueve maravedís» ¹.

Esta Cruz se describe en el inventario de la parroquia de Garray, en 1592, así: «Una cruz de plata buena, con un Salvador en medio, dorado, y un Cristo, asimismo dorado; de la otra parte tiene la dicha cruz, por ambas partes, los cuatro remates dorados, que son las figuras de los Evangelistas.»

SIERRA (LUCAS DE), MAESTRO DE CANTERÍA, MONTAÑÉS

Escritura de 9 de octubre de 1623, de contrato de trabajo, con Juan Gil de Sopeña, Pedro del Campo y Juan Blanco.

En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y tres años, en presencia de mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Lucas Sierra, montañés, maestro de obras, estante en esta ciudad, y de la otra Juan Gil de Sopeña y Pedro del Campo y Juan Blanco, oficiales del dicho oficio, y dijeron que se han concertado en esta manera: Que los dichos Juan Gil y Pedro del Campo y Juan Blanco se obligan de que desde hoy dicho día, hasta el día de Todos Santos de este presente año, trabajarán con el dicho Lucas Sierra en las obras que tiene en las partes y lugares que les mandare como es costumbre entre oficiales. Y si el dicho Lucas Sierra tuviere obras y quisiere que estén hasta el día de San Andrés de este año, hayan de estar; y el dicho Lucas Sierra se obliga a les dar que trabajar todo el dicho tiempo; y si se holgasen, ha de ser por su cuenta, y les ha de dar a los dichos Juan Gil y Pedro del Campo, por cada

¹ Parroquia del Espino. libro I de Garray, f^{os} 73 y 258.

mes, de comer y beber lo necesario, y treinta y seis reales cada mes a cada uno, y al dicho Juan Blanco, veinte y seis reales y la comida, y a todos tres les ha de dar la posada y ropa limpia como es costumbre entre oficiales; y el día que los despidiere les ha de pagar todo lo que les debiere hasta aquel día, sin los detener; y si los detuviere sin pagarles, les ha de dar y pagar lo mismo que si trabajaran, aunque no trabajen; y que, en despidiéndolos, no tengan obligación a trabajar, aunque les corra su salario por no pagarles. Y si algún día holgaren por no querer trabajar, que el dicho Lucas Sierra pueda buscar un oficial por cada uno que se holgare y darle lo que él quisiere descontándosele; y al cumplimiento de esta escritura, cada parte por lo que les toca y va declarado, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la general y derechos de ella; y cada parte, por lo que les toca, lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos, y los dichos Lucas Sierra y Juan Gil de Sopena lo firmaron de sus nombres; y porque los demás no sabían escribir, rogaron a un testigo por ellos lo firme, siendo testigos el Licenciado Jorge Rodríguez de Barnuevo, abogado, y Domingo de Salazar y Pedro Morales, vecinos y estantes en Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco a los dichos otorgantes. — Lucas Sierra. — Juan Gil Sopena. — A ruego, Pedro Morales. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña*.

Lucas Sierra, montañés, vecino del valle de Guriezo, residente en esta ciudad, otorgo y conozco por esta carta que me obligo, con mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, por dar y pagar, y que daré y pagaré a Domingo Vélez, montañés, vecino del dicho Valle, y a quien su derecho hubiere, conviene a saber diez y seis ducados de a once reales, los cuales le pagaré para el día de Nuestra Señora de setiembre de este presente año de seis-

cientos y veinte y cinco, los cuales son por razón de su soldada del tiempo que el susodicho trabajó conmigo, de que tenemos hecha cuenta; y le quedo debiendo la dicha cantidad, de la cual, siendo necesario, me doy por entregado. fecha y otorgada en Soria, a 28 de enero de 1625, ante *Andrés de Orozco*.

SOLANO (MARTÍN DE), CANTERO MONTAÑÉS,
NATURAL DE GALIZANO

A él se le debe la casa del hidalgo Diego de Solier, que todavía se conserva en la calle de la Aduana Vieja, mostrando en su fachada las pilastras, basas y capiteles de los órdenes que convinieron los contratantes en escritura de 31 de diciembre de 1598. Asimismo estipuló el 21 de noviembre de 1602, con Juan de la Viesca, la escalera y arco de la casa-palacio de la Poveda, de Iñigo López de Salcedo, al cual le otorgó escritura de carta de pago el 29 de noviembre inmediato.

Fiador de Lucas de Vega para la obra de la Casa de los Linajes, tuvo que acabarla, según acreditan las anotaciones siguientes:

Iten dió por descargo cincuenta reales, que pagó a Martín de Solano, fiador del dicho Lucas de Vega, que como tal prosigue la dicha obra, a cuenta de lo que montare lo que se le hubiere de dar; mostró cédula y carta de pago.

Primeramente da por descargo tres mil y cuatrocientos y cuarenta y ocho reales, que ha pagado a Martín de Solano, maestro de cantería, de la cantería de la obra que ha hecho en las casas de este Estado.

Iten dió por descargo mil y doscientos reales, que ha pagado a Martín de Solano, maestro de cantería, que se le debían del resto de todas las obras del Estado. De que dió

carta de pago y finiquito, como consta de la carta de pago que mostró, signada de José Zapata, escribano del número de esta ciudad ¹.

Tuvo también a su cargo la obra del refectorio del convento de San Francisco, por escritura de 12 de septiembre de 1618.

Se concertó con Francisco de Salcedo, dueño de la casa de su apellido, en el lugar de Aldea del Señor, para hacer la cerca almenada de la misma y la puerta principal de acceso al patio; en la forma que todavía se conserva y muestra la fotografía. Y las reparaciones del puente de San Esteban de Gormaz, sobre el Duero, dando carta de pago de los maravedís procedentes de la Universidad de la tierra de Soria, el 11 de octubre de 1647, ante Mateo Sánchez de Peralta.

Lucas de la Cuesta, vecino de Galizano, con poder de María de Sampedro Güemes, viuda del cantero, hizo escritura en Soria, a 15 de septiembre de 1649, de recibo de la cantidad que le adeudaba Pedro de Lezameta.

Casa de Diego de Solier.

En la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de diciembre del año del Señor de mil y quinientos y noventa y siete y principio del de mil y quinientos y noventa y ocho, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor, del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, Diego de Solier, vecino de la dicha ciudad, y de la otra, Martín de Solano, cantero, vecino del lugar de Galizano, que es en el Corregimiento de Laredo, estante en la

¹ Cuentas del Mayordomo Alonso Gutiérrez de los años 1631, 1632 y 1633.

dicha ciudad, y dijeron que se han convenido y concertado en esta manera: Que el dicho Martín de Solano haya de hacer y haga, en las casas principales del dicho Diego de Solier, en el sitio que está comenzado a edificar entre las dichas sus casas y la de Juan de San Clemente, vecino de esta ciudad, la obra contenida en un memorial firmado de ambas las dichas partes, el cual entregaron a mí, el dicho escribano público, que le ponga e ingiera en esta escritura, y es del tenor siguiente:

Memoria y condiciones de la obra que se ha de hacer en casa del señor Diego de Solier son las siguientes: Primeramente se ha de levantar la pared que está empezada en la delantera de la casa, de mampostería lo necesario, para hacer aposentos en aquel cuarto; esta pared ha de subir del grueso de la pared vieja de la delantera de la casa. Iten ha de tener esta pared tres ventanas, con sus escarzones capialzados; las dos ventanas han de ser rasgadas y han de llevar sus soleras por abajo enteras, con sus molduras, las que convengan; y han de llevar sus pilastras artesonadas con sus basas y capiteles toscanas o dóricos, lo que el maestro que hiciere la obra ordenare. Las pilastras han de cargar sobre unas cartelas y han de ser acompañadas de su friso y cornisa y arquitrabe y frontispicio y sus pirámides a los lados, y la orden de esto ha de ser dórica o toscana, lo que el maestro ordenare; estas dos ventanas han de tener cuatro pies y medio de grueso, y de alto ocho pies de hueco. En lo que hace a la otra ventana que queda, ha de ser de antepecho rasgado y ha de tener cuatro pies de hueco y cinco de alto; esta ventana ha de llevar en el antepecho una moldura, y por los pilares rebajados que formen unas jambas, y encima del dintel una moldura o remate y su frontispicio, para que acompañe a las demás, y sus pirámides; estas tres ventanas han de llevar sus molduras por las esquinas todas tres, las que convengan.

Yten que, hechas estas ventanas, en el remate de la pa-

red que se ha de subir de mampostería, ha de haber un morecillo o bocel que pase la pared de largo a largo y sean las piedras de una pieza, que pasen el grueso de la pared sin haber ninguna despedazada. Iten es condición que encima de esta guarnición ha de haber un orden de arcos de parte a parte; que ha de haber seis arcos que tengan a cinco pies de claro, y el altura lo que convenga al arte. Ha de haber un estribo de piedra labrada hacia la parte de casa de Juan de San Clemente, y ha de tener este estribo diez pies de largo, el alto lo que requiere, porque ha de subir todo el edificio tan alto y a plomo de lo que está edificado en la casa. Estos arcos han de ser de dos pies de grueso; su fundamento ha de ser de columnas redondas, con sus basas y capiteles toscanos, y los arcos han de ser artesonados por tres partes, con la moldura ordinaria, y hacer la sillería y enjutas necesarias hasta ponerlo en el cuadrado para recibir la cornisa, y la cornisa ha de ser de dórica o toscana, de manera según convenga a la obra, y tenga un pie un cuarto de vuelo, y ha de haber hecha en esta cornisa las cajas necesarias para los tirantes de los tejados. Esta otra ha de ser bien hecha y acabada en perfición y a contento del señor Diego de Solier, y el maestro que la hiciese y se encargase de ellas ha de poner todos los materiales necesarios para hacer la dicha obra que aquí va declarada; que al señor Diego de Solier no le cueste más del dinero que fuere concertado, y ha de ser pagada en esta manera: Como fuere haciendo la obra se ha de ir pagando respectivamente, y acabada la obra, acabada de pagar. Ha de ser hecha y acabada para el día de San Juan de junio de mil quinientos noventa y ocho años. En lo que toca al ornato de los frontispicios de las ventanas, ha de tener de vuelo pie y cuarto la moldura que más saliere. Y en lo que toca a los antepechos de los corredores, han de ser de una pieza, relevados con sus molduras y bien tratados. —Diego de Solier. —Martín de Solano.

El cual dicho memorial ambas las dichas partes han visto y leído y tenido en su poder, y el dicho Martín de Solano dijo que se obligaba, y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de hacer y que hará toda la obra contenida en el dicho memorial por la orden y forma y traza y condiciones en el dicho memorial contenido y dentro del tiempo en él declarado; y no lo haciendo, que a su costa el dicho Diego de Solier pueda buscar y busque oficiales del dicho arte que la hagan, y por lo que más costare y por lo que tuviere rescibido, le pueda dar y dé a ejecutar; y cobra eso de su persona y bienes en virtud de esta escritura y de su declaración, sin otra probanza ni liquidación alguna, porque de todo ello le relevo por razón de que se le ha de dar, por razón de la dicha obra, doscientos ducados de a once reales cada ducado, de lo cual es contento a su voluntad. Y el dicho Diego de Solier dijo que se obligaba, y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que por la dicha obra dará al dicho Martín de Solano los dichos doscientos ducados, los cuales le pagará como vaya haciendo la dicha obra como está en el dicho concierto y memorial, de lo cual es contento a su voluntad, y renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia y las demás que sobre ello hablan; en testimonio de lo cual lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres. Testigos, Francisco de Revilla y Francisco de Arze y Pedro Martínez, vecinos de Soria, y yo, el dicho escribano, doy fe conozco a los dichos otorgantes. — Diego de Solier. — Martín de Solano. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña*.

Escalera de la casa de la Poveda de Iñigo López de Salcedo.

En la ciudad de Soria, a veinte y un días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dos años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes Martín de Solano, cantero, vecino del lugar de Galizano, que es en la montaña, en el Corregimiento de las cuatro villas, como principal deudor, y Domingo de Lue, asimismo cantero, vecino del valle de Liendo, estante en esta ciudad, como su fiador, y haciendo de deuda y fecho ajeno propia suya, dijeron que por cuanto el dicho Martín de Solano y Juan de la Viesca se obligaron de hacer en el lugar de la Poveda, en casa de Iñigo López de Salcedo, vecino de dicho lugar, una escalera con su arco de piedra de sillería como se contiene en la escritura que de ello se hizo y otorgó ante mí, el dicho escribano, dentro de cierto plazo, como consta de la dicha escritura a que se refieren, el cual dicho plazo en que se había de haber hecho es pasado y no se ha cumplido con la dicha escritura, de que se le ha hecho notorio daño y agravio al dicho Iñigo López de Salcedo, y ahora no embargante que le pudiera llevar preso al dicho Martín de Solano, por no haber cumplido, el dicho Iñigo López, con que se la haga escritura de acabar la dicha escalera y cornisa y arco conforme a la dicha escritura, y sin la novar ni alterar, antes añadiendo fuerza a fuerza y obligación a obligación, en la mejor manera que ha lugar de derecho, entrambos a dos juntamente y de mancomún
 dijeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, de acabar la dicha escalera y cornisa y arco para el día de San Juan de junio primero que viene del año de mil y seiscientos y tres, so pena de que a su costa el dicho señor Iñigo López de Salcedo la pueda hacer, acabar la dicha obra y demás dello, quieren y consienten que todo lo labra-

do obra hecha que al presente está en el dicho lugar de sillería y se hiciere no se les haya de pagar maravedís algunos de su trabajo ni de otra costa, no habiéndose acabado, como dicho es, la dicha escalera y arco y cornisa para el dicho día de San Juan sin pasar más tiempo y por lo que más costare de acabar la dicha obra le puedan ejecutar todo a dicho de su palabra llana del dicho señor Iñigo López de Salcedo, de cuya prueba y juramento lo relevaron y se entiende que por esta escritura no se ha visto innovar ni alterar en cosa alguna dicha escritura, fecha entre el dicho Iñigo López de Salcedo y los dichos Martín de Solano y Juan de la Viesca, en razón de la dicha obra. Otrosí se obligaron debajo de la dicha mancomunidad y obligación que por cuanto entre ellos y el dicho Iñigo López de Salcedo se han concertado que por cada vara de sillería que está hecha en la chimenea y puerta de la calle y pared de la dicha puerta de la una parte y de la otra se les ha de dar y pagar por cada vara cuatro reales, midiéndose cada vara una tercia de alto y una vara de largo, y entra en esta medida almenas y pasamanos. Y que agora para pagárselo se regulan en quinientas y cincuenta varas, y si más viere, se le pagarán al respetive de los dichos cuatro reales, y si menos, han de volver el dinero al dicho Iñigo López de Salcedo de las varas que faltaren al presente de los dichos cuatro reales, y el dinero que se les da parecerá por una cédula firmada del dicho Martín de Solano y del dicho Iñigo López con testigos, y los dichos Martín de Solano, ni los demás oficiales, ni otras personas por ellos, ni el dicho Domingo de Lue, no han de pedir otra claridad, y por ello ha de ser creído el dicho Iñigo López. Y no cumpliendo en hacer la dicha obra como dicho es, y pasar por la dicha medida y precio, pueda el dicho señor Iñigo López ejecutarles por todo enteramente en virtud de las dichas escrituras fechas y por la claridad que él mostrare firmada con testigos, que desde luego en caso necesario se dan y otorgan por

contentos y entregados a su voluntad y razón de la entrega, que de presente no parece renunciaron las leyes de la entrega y numerata pecunia, paga y prueba y las demás de este caso, como en ellas se contiene y lo otorgaron así ante mí, el dicho escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Domingo López y Juan Andrés, Cura de la Poveda, y Roque Morales, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, y yo, el escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — Martín de Solano. — Domingo de Lué. — Pasó ante mí, *Valentin González*.

Carta de pago a Iñigo López de Salcedo (1602).

En la ciudad de Soria, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dos años, ante mí, Valentin González, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos, pareció presente Martín de Solano, cantero, estante en esta dicha ciudad y vecino de Galizano, que es en el corregimiento de Laredo, y confesó haber recibido y recibir de presente del señor Iñigo López de Salcedo, vecino del lugar de la Poveda, noventa y cuatro mil y setecientos y cincuenta y cinco maravedís, los cuales le ha dado y pagado en reales, y en los maravedís que le alcanzó Rodrigo de Salcedo, su hijo, en la cuenta que hicieron, que está firmada del dicho Rodrigo de Salcedo y Martín de Solano, que demás del dicho alcance al cumplimiento de los dichos noventa y cuatro mil y setecientos y cincuenta maravedís, se los ha dado y pagado el dicho Iñigo López de Salcedo, desde el día de la fecha de la dicha cuenta a esta parte, de los cuales se da y otorga por contento y entregado a su voluntad, y en razón de la entrega que de presente no parece, renunció las leyes de la entrega y no numerata pecunia, paga y prueba y las demás de este caso, como en ellas y en cada una de ellas se con-

tiene, y dijo haber recibido y recibir los dichos noventa y cuatro mil y setecientos y cincuenta y cinco maravedís, para en cuenta de la obra que tiene hecha en el dicho lugar de la Poveda, en su casa del dicho Iñigo López de Salcedo, en la chimenea y portada de la calle y pesebreras que están comenzadas a hacer y por acabar, y para las almenas y pasamanos que están en la dicha portada y en las paredes de los lados, porque toda la demás obra que tiene hecha el dicho Martín de Solano y sus oficiales en la dicha casa, está pagada, como parecerá por la cuenta que el dicho Martín de Solano tiene fecha y firmada en el libro del dicho Iñigo López de Salcedo, y lo que resta de acabar de la obra que se ha de acabar de hacer en la dicha casa, así de lo que dicho es, como de la escalera, cornisa y arco, se ha de acabar hasta el día de San Juan de junio primero que viene del año de mil seiscientos y tres años, como parece en una escritura que el dicho Martín de Solano y Domingo de Lué hicieron y otorgaron ante mí, el dicho escribano, en veinte y un días de este presente mes de enero. otorgó esta carta de pago en la manera que dicha es ante mí, el dicho escribano y testigos, y lo firmó de su nombre; testigos a lo que dicho es, Gaspar Sanz y Roque Morales y Miguel Sanz, vecinos y estantes en esta ciudad y yo, el dicho escribano, doy fe que conozco al dicho otorgante. — Martín de Solano. Pasó ante mí, *Valentín González*.

Condiciones con que se han de hacer los arcos del refectorio del Convento de San Francisco de Soria.

Primeramente es condición que se hayan de hacer los arcos del refitorio de veinte y ocho pies y medio de hueco y saldrán desde el fundamento de abajo hasta la flor de como va el claustro, de muy buena mampostería, bien hecha, de tres pies y medio de ancho, y los dentellones de la trasdós tengan dos pies de grueso, repartidos cuatro en el alto de la

pilastra, y entren dos pies y medio en las tapias, de manera que vayan ligando con las mismas tapias que están hechas de presente.

Iten es condición que al nivel del dicho claustro se echará una imposta cuadrada que levante un pie escaso al un pie derecho y al otro del dicho arco. Y asimismo se levantará encima su pilastra de dos pies y saldrá una cuarta de salida desde la tapia afuera a esquina viva en las dos mochetas de las pilastras, y subirán las dichas pilastras siete pies de alto; encima de ellas se echará una imposta cuadrada que levantará un pie escaso alrededor de la dicha pilastra y saldrá dos dedos de ella, como la de abajo, que hace base cuadrada.

Iten es condición que los dichos arcos han de llevar las mejores dovelas que se puedan hallar en la piedra y a segunda hilada espezadas y otra entera; asimismo han de ir cerrados y escarnados, de manera que la dicha rosca del arco vaya subiendo desde el principio de su vuelta hasta la boca de la clave seis pies, de manera que con lo que suben los pies derechos levantará el arco hasta la boca de la dovela quince pies, y las enjutas de los dichos arcos serán de mampostería bien hechas y entrarán en la tapia rajada como los pies derechos, bien fraguado de cal y arena y muy buena mampostería, de manera que este enjutamiento quede al nivel de la dovela y del dicho arco y a nivel de la clave.

Iten es condición que los arcos queden bien acabados de manera que toda la piedra sillar quede reticada aunque alguna venga labrada, revocados con sus líneas a regla y raspadas.

Iten es condición que si alguna piedra sillar faltare, la haya de sacar y labrar en la cantera y el Padre Guardián se la haya de traer a su costa hasta dentro de las puertas del convento. Y asimismo que la obra se haya de hacer con la piedra sillar y mampostería que está en el vergel de la Sacristía, y la que se ha quitado del paredón de la portería.

Iten es condición que en todo el hueco de la sala que tiene ciento y treinta pies de largo, se hayan de repartir cinco arcos conforme el Padre Guardián lo dispusiere.

Iten es condición que el maestro que esta obra hiciere, haya de echar en cada uno de los arcos de la parte del corredor de la huerta una piedra de siete pies que enfrente con el calicanto del paredón de la huerta, de manera que sirva de estribo que detenga y asegure el arco. Digo que esta última condición no haya de tener efecto, porque basta un zoquete de madera, y los materiales para toda la dicha obra se han de dar dentro de las puertas del convento a costa del Padre Guardián, y lo mismo la madera y clavazón para la cimbria.

Hase de dar hecha para el día de San Andrés de seiscientos y diez y ocho. El precio ha de ser doscientos reales por cada arco de los que hiciere.

Las pagas han de ser ciento y cincuenta reales al principio de la obra, y en acabando cada arco cien reales, y el resto y fin de pago dentro de como se acabare la obra y se diere por buena; y lo firmamos en Soria, a 12 de septiembre de 1618. — Fray Francisco Locano. — Martín de Solano.

Y dicho día, ante Martín de Esparza, otorgaron escritura de obligación y contrato, dando por fiador a Gabriel de Pinedo, escultor, siendo testigos don Juan Morales de Arévalo, Tesorero en la Colegial de San Pedro, y Juan Ramírez y Melchor de Esparza.

Portada del patio de la casa de Aldea del Señor.

En el lugar de Aldea del Señor, aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria, a doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y siete años, ante mí, el escribano público y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Francisco de Salcedo, vecino de este dicho lugar, y de la otra Martín de Solano, maestro de cantería, vecino

de la dicha ciudad, y dijeron: que ellos se han convenido y concertado, y por la presente se convienen y conciertan en esta manera: que el dicho Martín de Solano se obliga a pasamanear y almenear al dicho Francisco de Salcedo unas paredes que el susodicho ha de hacer en la delantera y patio de su casa en que de presente vive, que ha de tener el largo que ella tiene. Y así mismo hacelle una portada en el dicho patio y pared que se ha de almenear, y dejándolo y haciéndolo todo en la forma y según y de la manera que está el almenaje, pasamanos y portada que tiene el patio de la Poveda, en que murió Rodrigo de Salcedo, Caballero del Hábito de Santiago que Dios tiene.

De manera que la hechura y forma de la obra que así le ha de hacer al dicho Francisco de Salcedo y dicha su delantera, ha de quedar en la forma que está hecha y obrada la dicha casa de la Poveda, sin que difiera ésta de ella en cosa alguna.

Iten así mismo se obliga a le hacer otra portada en dicha casa en que vive jambeado con el dintel de piezas y tornar a hacer todo lo que derribare para hacer dicha portada. Y sacarle de la cantera dos piedras grandes para o poner un escudo de armas en la dicha portada. Y esto queda por cuenta del dicho Francisco de Salcedo, y por la de dicho Martín de Solano sacar tan solamente las dichas piedras.

Iten así mismo se obliga de le hacer una portezuela de cuatro varas de larga y el ancho necesario para que pase por debajo la agua de la regadera que está enfrente de la portada que ha de hacer en la pared almeneada, y ha de ser la dicha portezuela de piedra labrada y quedar con la fortaleza necesaria para el paso de los carros.

Iten así mismo se obliga a le hacer junto a la portezuela un lavadero de hasta cuatro varas de largo, con sus piezas de encaje para que se pueda detener el agua, el cual lo ha de enlosar con las piedras que hoy tiene en que labran y lo demás ha de ser nuevo.

Iten que le ha de sacar al dicho Francisco de Salcedo, en la cantera, una piedra grande, y en ella reacelle un entremijo muy bien hecho para colar. Toda la cual obra se obliga de la dar hecha y acabada para postrero día del mes de agosto próximo que viene de este año de la fecha. Y toda ella conforme al arte y a vista de oficiales maestros en él; pena que no lo cumpliendo los pueda buscar a costa del dicho Martín de Solano y ejecutalle por lo que le costare. Y el dicho Francisco de Salcedo se obliga a le hacer traer, al pie de la obra, toda la piedra que para ella sacare el dicho Martín de Solano, dalle toda la cal y arena y madera para andamios y los demás materiales que para ella fueren necesarios, por manera que el dicho Martín de Solano no ha de poner más de las manos y sacar la piedra en la cantera, y todo lo demás, el dicho Francisco de Salcedo, y hacelle la dicha pared, como dicho es, para pasamanealla y almenealla y hacer dicha portada el dicho Martín de Solano en ella.

Iten se obliga así mismo el dicho Francisco de Salcedo de le dar y pagar por la dicha obra, al dicho Martín de Solano, doscientos ducados, que valen dos mil doscientos reales, los cuales le irá pagando como la fuere haciendo; y en declarando que se ha cumplido el susodicho, le acabará de pagar; y para lo así cumplir y pagar y haber por firme, cada parte, por lo que le toca, dijeron: Que daban, y dieron, todo su poder cumplido a las justicias de S. M. que de sus causas deban conocer, y lo recibieron por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor con la general y derecho de ella, y lo otorgaron así ante mí, el dicho escribano, siendo presentes, por testigos, don Rodrigo de Salcedo y el Licenciado Juan de Contreras, cura de Cirujales, y Francisco Moreno, carpintero, estantes en dicho lugar; y los otorgantes que doy fe conozco lo firmaron de sus nombres. — Francisco de Salcedo. — Martín de Solano. — Ante mí, *Gaspar Garcia*.

(Continuará.)